



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 14 de noviembre de 1973.—Número 137

Página 1.281

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de octubre de 1973  
por la que se regulan las retri-  
buciones complementarias de  
los funcionarios de Administra-  
ción Local.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto, ha fijado los principios a que han de ajustarse las retribuciones de los funcionarios locales en lo sucesivo. En su artículo 14 determina que por este Ministerio, previo informe del de Hacienda, se establecerá la regulación transitoria de los complementos de sueldo a que el indicado Decreto se refiere.

Se ha estimado aconsejable, a dicho efecto, inspirar la expresada regulación en las normas ya contenidas en el Decreto 889/1972, de 13 de abril, por cuanto que el objetivo perseguido por la reforma es precisamente el de acomodar las retribuciones de los funcionarios locales a los de la Administración Civil del Estado.

En su virtud, y previo informe favorable del de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—En tanto no se promulgue el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y las disposiciones para su desarrollo, las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Local se registrarán por lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2.º—1. A los efectos de la aplicación del régimen de complementos de sus funcionarios, las Corporaciones Locales se clasificarán de la forma siguiente:

Clase 1.ª: Municipios con población superior a un millón de habitantes.

Clase 2.ª: Municipios con más de 300.000 habitantes hasta un millón.

Clase 3.ª: Municipios con más de 100.000 habitantes hasta 300.000.

### S U M A R I O

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

Orden de 23 de octubre de 1973 por la que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local ..... 1.281

##### ANUNCIOS OFICIALES

Junta Municipal del Censo Electoral de Santander ..... 1.283

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.283  
Ayuntamiento de Arenas de Iguña ..... 1.283  
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ..... 1.284  
Junta Vecinal de Aniezo ..... 1.284

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.284

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Castro Urdiales, Miengo y Guriezo ..... 1.287

##### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 1.288

Clase 4.ª: Municipios con más de 50.000 habitantes hasta 100.000.

Clase 5.ª: Municipios con más de 20.000 habitantes hasta 50.000.

Clase 6.ª: Municipios de más de 8.000 habitantes hasta 20.000.

Clase 7.ª: Municipios de más de 5.000 habitantes hasta 8.000.

Clase 8.ª: Municipios de más de 2.000 habitantes hasta 5.000.

Clase 9.ª: Municipios de población no superior a 2.000 habitantes.

2. Los Municipios que sean capitales de provincia y su población no

rebase los 50.000 habitantes serán incluidos en todo caso en la clase 4.ª.

3. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades de toda clase tendrán la misma clasificación que corresponda al Ayuntamiento donde tenga su sede.

4. La Secretaría común a varios Municipios, por estar éstos agrupados a efectos de su sostenimiento, tendrán la clase que corresponda a la suma de las poblaciones agrupadas.

5. La inclusión en cada clase se hará teniendo en cuenta el último padrón municipal quinquenal aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º—El complemento de destino corresponderá a aquellos puestos de trabajo que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad.

Artículo 4.º—1. Para la fijación del complemento de destino se determinarán los puestos de trabajo que reúnan las circunstancias que den lugar a la percepción de dicho complemento, a cada uno de los cuales se asignará un nivel de la escala que a tal efecto apruebe la Dirección General de Administración Local, inspirándose en los criterios del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

2. Su cuantía será el resultado de multiplicar el número de puntos correspondientes al nivel que se asigne al puesto de trabajo por el valor del punto en pesetas, que se propondrá por cada Corporación a la Dirección General de Administración Local, sin que pueda exceder de 3.000 pesetas mensuales.

Artículo 5.º—Los funcionarios que presten una jornada de trabajo menor que la normal no tendrán derecho a percibir complemento de destino, excepto cuando la índole de su función implique una jornada reducida, en cuyo caso se disminuirá en la misma proporción que el sueldo.

Artículo 6.º—El complemento de dedicación especial tendrá las modalidades de horas extraordinarias, de

prolongación de jornada y de dedicación exclusiva.

Artículo 7.º—1. El complemento de horas extraordinarias retribuirá la realización de una jornada de trabajo superior a la normal cuando se preste con carácter no habitual.

2. El valor en pesetas de una hora extraordinaria se obtendrá multiplicando el módulo fijado en la forma prevista en el párrafo siguiente por el coeficiente asignado al Cuerpo o plaza a que pertenezca o desempeñe el funcionario, despreciando los céntimos.

3. La Dirección General de Administración Local fijará el valor máximo del módulo a que se refiere el párrafo anterior para cada clase de Corporaciones, y por analogía con el establecido para los funcionarios civiles del Estado. Dentro de dicho valor máximo, la Corporación acordará el módulo aplicable para las horas extraordinarias prestadas en la misma, que someterá a visado de la Dirección General de Administración Local.

4. Cuando las horas extraordinarias se realicen en el mismo puesto de trabajo desempeñado por el funcionario en jornada normal, el valor de la hora extraordinaria se incrementará en el 0,70 por 100 de la remuneración mensual que por complemento de destino corresponda al puesto de trabajo. Este incremento se fijará en pesetas, despreciando los céntimos.

5. Si la jornada extraordinaria se realiza en horario nocturno o en día festivo, la Dirección General de Administración Local, a propuesta de cada Corporación, fijará el incremento de valor de la hora por analogía con las normas anteriores. A estos efectos se considera horario nocturno el que se preste entre las veintidós y las siete horas.

Artículo 8.º—1. El complemento de prolongación de jornada retribuirá la realización de una jornada de trabajo superior a la normal cuando se preste con carácter habitual.

2. La cuantía del complemento de prolongación de jornada se fijará teniendo en cuenta el número de horas que se presten sobre la jornada normal, valoradas en la cuantía señalada en el artículo anterior.

Artículo 9.º—1. Excepto en los casos en que expresamente lo autorice la Dirección General de Administración Local, no se podrá devengar el complemento de horas extraordinarias ni el de prolongación de jornada por cuantía superior a cincuenta horas mensuales.

2. La percepción del complemento

de horas extraordinarias es incompatible con el de prolongación de jornada.

3. No tendrán derecho a percibir en ningún caso el complemento de horas extraordinarias ni el de prolongación de jornada los funcionarios que presten una jornada de trabajo menor que la normal.

Artículo 10.—Los funcionarios que con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no corresponden a su Cuerpo, grupo o clase, tendrán derecho a percibir la diferencia de complemento de destino y a la repercusión que éste tenga en la prolongación de jornada, pero no a los demás complementos e incentivos asignados a la plaza desempeñada.

Artículo 11.—1. El complemento de dedicación exclusiva remunerará a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que, por el contenido de su función, impliquen la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa, tanto pública como privada.

2. Para que este complemento se pueda reconocer, es imprescindible que la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa esté expresamente determinada por la Ley o disposición reglamentaria o lo acuerde la Dirección General de Administra-

Corporaciones Locales de clase 1. <sup>a</sup> .....	1,00
Corporaciones Locales de clase 2. <sup>a</sup> .....	0,90
Corporaciones Locales de clase 3. <sup>a</sup> .....	0,80
Corporaciones Locales de clase 4. <sup>a</sup> .....	0,70
Corporaciones Locales de clase 5. <sup>a</sup> .....	0,65
Corporaciones Locales de clase 6. <sup>a</sup> .....	0,60
Corporaciones Locales de clase 7. <sup>a</sup> .....	0,50
Corporaciones Locales de clase 8. <sup>a</sup> .....	0,45
Corporaciones Locales de clase 9. <sup>a</sup> .....	0,40

4. Los funcionarios de Corporaciones Provinciales percibirán el incentivo a que se refiere este artículo tomando como base la clasificación del Ayuntamiento de la capital, salvo los casos en que la Corporación acuerde que se tome la del término municipal donde presten habitualmente sus servicios.

Artículo 13.—1. Las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios podrán concederse a los funcionario que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus servicios, por penosidad o riesgo de determinadas funciones, así como para premiar iniciativas y sugerencias relativas a la mejora de la Administración, servicios eminentes, colaboraciones y, en general cuanto suponga méritos relevan-

tes o redunde en una mayor eficacia administrativa.

2. Estas gratificaciones se concederán por las Corporaciones respectivas, previo acuerdo motivado y dentro de los créditos y bases de aplicación de los mismos, que a tal efecto hayan recibido el oportuno visado de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 12.—1. Los incentivos remunerarán un redimiento superior al normal en el trabajo, y se establecerán cuando la naturaleza del servicio permita señalar primas a la productividad, siempre que dicho rendimiento sea susceptible de medida.

2. El régimen de incentivo a que se refiere el párrafo anterior será incompatible con el complemento de horas extraordinarias y el de prolongación de jornada, y se devengarán de acuerdo con los índices, módulos o baremos que al efecto se determinen.

3. En tanto no se fijen dichos índices, módulos o baremos, las Corporaciones Locales establecerán, con carácter provisional, un incentivo de productividad para todo el personal de las mismas, cuya cuantía máxima se determinará mediante un módulo aplicado al sueldo inicial que en el segundo semestre de 1973 corresponda al funcionario que desempeñe la plaza, fijado, con arreglo a la clasificación del artículo segundo de esta Orden, en la forma siguiente:

Corporaciones Locales de clase 1. <sup>a</sup> .....	1,00
Corporaciones Locales de clase 2. <sup>a</sup> .....	0,90
Corporaciones Locales de clase 3. <sup>a</sup> .....	0,80
Corporaciones Locales de clase 4. <sup>a</sup> .....	0,70
Corporaciones Locales de clase 5. <sup>a</sup> .....	0,65
Corporaciones Locales de clase 6. <sup>a</sup> .....	0,60
Corporaciones Locales de clase 7. <sup>a</sup> .....	0,50
Corporaciones Locales de clase 8. <sup>a</sup> .....	0,45
Corporaciones Locales de clase 9. <sup>a</sup> .....	0,40

tes o redunde en una mayor eficacia administrativa.

2. Estas gratificaciones se concederán por las Corporaciones respectivas, previo acuerdo motivado y dentro de los créditos y bases de aplicación de los mismos, que a tal efecto hayan recibido el oportuno visado de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 14.—De conformidad con lo previsto en el artículo 10-1 del Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto, el régimen de retribuciones complementarias establecido en esta Orden no será aplicable, en ningún caso, a quienes estuvieran acogidos a derechos adquiridos con anterioridad. En su virtud, el percibo de las retribuciones reguladas en esta disposición será im-

compatible con el de las que vengán percibiéndose de acuerdo con la legislación anterior.

Artículo 15.—Continuarán en vigor las normas sobre acumulación temporal de cargos, conforme al artículo 202-4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La retribución correspondiente al funcionario que desempeñe la acumulación tendrá el carácter de gratificación por servicios especiales, y el resarcimiento de los gastos de traslado revestirá la forma de indemnización, determinándose en ambos casos con referencia al sueldo inicial que esté señalado a la plaza acumulada.

Artículo 16. — Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales en materia de complementos de sueldo, incentivos y gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios de sus funcionarios habrán de someterse a visado de la Dirección General de Administración Local, que velará especialmente por que tales acuerdos se ajusten a las normas de la presente Orden y a las efectivas posibilidades económicas de cada Corporación.

Artículo 17.—1. A partir de 1.º de enero de 1974 serán de aplicación a los funcionarios de la Administración Local las normas reguladoras de la ayuda familiar para los funcionarios civiles del Estado, así como las contenidas en el Decreto 2.741/1972, por el que se establece un complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior afectará también a los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, siendo de cuenta de las respectivas Corporaciones, en la forma actualmente establecida, el pago de dichas ayudas familiares.

Artículo 18.—La Dirección General de Administración Local estará facultada para resolver las dudas que puedan plantearse sobre la aplicación de esta Orden, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—Arias Navarro.

Ilustrísimo señor Director General de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1.º de noviembre de 1973).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

*Elecciones municipales de 1973*

En cumplimiento a lo prevenido por el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se hace público que, con esta fecha, han sido proclamados concejales de este Ayuntamiento, por el Grupo de Cabezas de Familia, los candidatos que a continuación se relacionan:

Don José Manuel Balbás Lavín, domiciliado en Avenida de los Infantes, número 13, bis.

Don Fernando Baños Fernández, domiciliado en Reina Victoria, número 33, 9.º.

Don Angel Cano Bustillo, domiciliado en la calle Zaragoza, número 6.

Don Fernando Correa Gutiérrez, domiciliado en Emilio Pino, número 3, 4.º.

Don Luis Gómez Almudébar, domiciliado en Gravina, número 13, 1.º.

Don Juan Antonio Hormaechea Cazón, domiciliado en Rubén Darío, número 15, 8.º.

Don Luis Alberto Pacheco Peral, domiciliado en Rualasal, número 7, 4.º izquierda.

Don Joaquín Pardo Gómez, domiciliado en la calle Dalia, número 2, Ciudad Jardín.

Santander, 6 de noviembre de 1973. El vicepresidente, Angel Aldasoro. (Rubricado).

Como secretario de la Junta, certifico: Que la anterior relación corresponde a su original, al que me remito.

Santander, 9 de noviembre de 1973. El secretario (ilegible).

Asimismo, certifico: Que los candidatos que a continuación se relacionan tienen instalada su oficina electoral en los lugares que se indican, y el resto de los que figuran proclamados la instalaron en sus propios domicilios.

Santander, fecha ut-supra.—El secretario (ilegible).

*Relación de candidatos con indicación del lugar en que tienen instalada su oficina electoral:*

Don José Manuel Balbás Lavín, en la calle de San Fernando, número 48.

Don Fernando Baños Fernández, en la calle de Lealtad, número 14, 3.º.

Don Fernando Correa Gutiérrez, en el Paseo de Pereda, número 36.

Don Juan Antonio Hormaechea Cazón, en la calle de Burgos, número 11, 3.º.

Agente electoral del candidato don Luis Alberto Pacheco Peral fue designado don José Manuel Pomar Pontón, que instaló la oficina electoral en Juan de Herrera, número 13, principal.

Santander, 9 de noviembre de 1973. El secretario (ilegible). 1.964

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad,

Por el presente, hago saber: Que en la ejecutoria 99/72, dimanante de diligencias preparatorias 87/72, por imprudencia, contra Santiago Cabezas Rasines, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, la furgoneta "Auto Unión", matrícula número S-40.221, embargada al penado por el precio de 9.375,41 pesetas, importe del precio de tasación, rebajado en 25 por 100. Dicha subasta tendrá lugar el próximo día cinco de diciembre del corriente año, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del precio, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que el vehículo se encuentra depositado en poder de la policía municipal.

Santander a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 1.950

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

*Anuncio de subastas forestales*

Al día siguiente hábil, después de transcurrir también veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia, y debidamente autorizadas por I. C. O. N. A., se celebrarán las subastas de aprovechamientos forestales en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue:

A las doce horas, la subasta conjunta de 71 árboles de haya y 151 árboles de roble, con un volumen maderable de 119 y 179 metros cúbicos, respectivamente, bajo el tipo de precio base de 92.380 pesetas y precio índice de 23.095 pesetas, sitos en el monte "Poniente", número 352 del catálogo de utilidad pública.

Las plicas se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día hábil anterior a la subasta, acompañando el resguardo de haber depositado la fianza provisional equivalente al 2 por 100 del precio base, sujetándose en todo momento a las condiciones establecidas en el pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 150, de fecha 15 de diciembre de 1972, y establecidas por I. C. O. N. A.

Arenas de Iguña, 8 de noviembre de 1973.—El alcalde, L. Calle.

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### *Anuncio de subasta*

Objeto. — Contratar, mediante subasta, la mejora del firme en la calle de El Cañaverál.

Tipo de licitación.—135.410 pesetas.

Plazo.—Se entregará, provisionalmente, esta obra en el plazo de dos meses, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva.

Proyecto y pliego de condiciones.—Está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, se admiten reclamaciones contra los mismos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Garantías.— La provisional, 2 por 100 del precio de licitación. La definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposición.—Consta en el expediente.

Presentación de plicas.—En el Registro del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la apertura.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente a transcurridos diez hábiles, a contar del siguiente a la publicación

de este anuncio, por reducción de plazo, conforme al artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Lo Corrales de Buelna a 9 de noviembre de 1973.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

### JUNTA VECINAL DE ANIEZO

#### *Anuncio de subasta*

Al día siguiente después de transcurridos veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todos días hábiles, tendrá lugar a las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor presidente y vocales de la Junta Vecinal de Aniezo, la subasta de obras de saneamiento en Aniezo y Somaniezo.

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto del Servicio Hidráulico de la Excma. Diputación Provincial de Santander, y que se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El presupuesto de ejecución de las obras es de 492.294 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, y con la documentación en regla, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de plicas.

Las garantías provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio del presupuesto, para tomar parte en la subasta, y la definitiva el 25 por 100.

Aniezo (Cabezón de Liébana), 25 de octubre de 1973.—El presidente de la Junta Vecinal, Manuel Martínez.

1.886

### ADMON. DE JUSTICIA

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que instruyo con el número 77 de 1973, por lesiones, contra el encartado Jesús Mendoza Barrul, con esta fecha se deja sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1973.—El secretario (ilegible).

1.937

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

##### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo, con el número 490 de 1973, interpuesto por don José Vicente Sainz Martínez y don Salvador Ruiz Marcos, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Los Corrales de Buelna (Santander), y seguido contra la Administración General del Estado, sobre revocación de la Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) de fecha 16 de mayo de 1973, enalzada interpuesta por la empresa Nueva Montaña-Quijano, S. A., contra la resolución del delegado provincial de Trabajo de Santander de 28 de febrero de dicho año, sobre clasificación profesional de los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Buros, 7 de noviembre de 1973.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

##### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo, con el número 488 de 1973, interpuesto por don Manuel Coterillo Nozal, don Martín Fernández Polanco, don Felipe Varela Rodríguez y don Manuel Castillo Fernández, representados por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) de 16 de mayo de 1973, enalzada interpuesta por Nueva Montaña-Quijano, S. A., contra la resolución del delegado provincial de Trabajo de Santander de 14 de marzo de dicho año, sobre clasificación profesional de los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar le-

gitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de noviembre de 1973.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

María del Rosario Belmonte Hernández, de 26 años de edad, natural de Almería, hija de José y de Francisca, de estado casada, de profesión camarera, domiciliada ultimamente en Santander, procesada en diligencias preparatorias, número 104/1973, por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 31 de octubre de 1973.—El secretario (ilegible).  
1.938

Por así tenerlo acordado en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 140 de 1973, en este Juzgado se siguen, por denuncia de Dieter Hausner a la Guardia Civil, sobre imprudencia simple ocasional de daños, contra Alfredo Luis Heras Cacho, por la presente se cita al dicho denunciante-perjudicado Dieter Hausner, residente en Alemania, a fin de que el día 5 de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Rentería Reyes, número 8, piso primero, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del correspondiente juicio; apercibiéndoles que, caso de incomparecencia, se seguirá el juicio por todos sus trámites.

Dado en Santoña a 3 de noviembre de 1973.—El juez comarcal (ilegible).  
El secretario (ilegible).  
1.941

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 793 de 1973, seguido, por desacato, contra Antonio Jesús

López Puente, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintiocho de diciembre, y hora de las 10,15 de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Antonio Jesús López Puente, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.944

Por así tenerlo acordado en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 63 de 1973, en este Juzgado se siguen, por denuncia de la Guardia Civil, contra Cipriano Raúl Galindo, de 37 años de edad, casado, conductor, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia simple ocasional de daños, a medio de la presente se cita al mismo para que el día 5 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Rentería Reyes, número 8, piso primero, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, enterándole a la vez de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y, apercibiéndole que, caso de incomparecencia, se seguirá el juicio por todos sus trámites.

Dado en Santoña a 3 de noviembre de 1973.—El juez comarcal (ilegible).  
El secretario (ilegible).  
1.939

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 131 de 1972, a instancia del Banco de Santander, S. A., contra otros y don Francisco Celis Fernández, cuyo último domicilio conocido fue en Cartes, como empleado de don Manuel Estrada Martín, declarado en rebeldía, cuyos autos se ha acordado hacer saber al citado demandado don Francisco Celis Fernández, que por la parte actora ha sido nombrado perito don Alejandro

Vega Esteban, mayor de edad, perito agrícola de la Jefatura Agronómica de esta ciudad, advirtiéndole al propio tiempo del derecho en que se encuentra de nombrar otro perito por su parte; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el nombrado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Por así tenerlo acordado en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 142 de 1973, en este Juzgado se sigue, por denuncia de la Guardia Civil, sobre imprudencia simple ocasional de lesiones y daños, siendo perjudicado José Alonso Fernández, y denunciado Collecott Henry George, mayor de edad, empleado y residente en el extranjero, por la presente, se cita al dicho denunciado, don Collecott Henry George, a fin de que, el día veintiocho de noviembre actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Rentería Reyes, número 8, piso 1.º, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, enterándole a la vez de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, caso de incomparecencia, se seguirá el juicio por todos sus trámites.

Dado en Santoña a tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres.  
El secretario (ilegible).  
1.940

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Pri-

mera Instancia de Laredo, incoados ante el de igual clase de Castro Urdiales, y enviados a aquél por supresión de éste, seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, don Leonardo Palacios Pérez, obrero, casado con doña Felicidad Renovales Diéguez, sin profesión especial, don José Manuel Vázquez García, obrero, casado con doña Angela Renovales Diéguez, sin profesión especial, y doña María Pilar Renovales Diéguez, soltera, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Guriezo, representados en esta instancia por el procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y defendidos por el letrado don Rafael Pérez Soler; y de la otra, como demandados-apelados, doña Pilar Diéguez Calderón, y por ella su esposo, don Santiago Lorenzo Antón, mayores de edad, sin profesión especial y obrero, vecinos de Reinosa; doña Emilia Calderón Amor, viuda, mayor de edad, y vecina de Reinosa, don Magín Renovales Diéguez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Amorebieta; doña Angeles Diéguez Laca, mayor de edad, vecina de El Uruguay, y contra su esposo, si fuere casada; don Miguel Francos Francos y su esposa, doña Adela Gutiérrez Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Guriezo, y cuantas personas puedan pretender algún título o derecho privado de la escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de nulidad total y de pleno derecho de las operaciones de aprobación y protocolización por fallecimiento de don Magín Diéguez y otros extremos; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin que proceda hacer pronunciamiento especial, en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y

siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Fernando Martín Ambiel.

Por así tenerlo acordado en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 108 de 1973, en este Juzgado se siguen, ello por denuncia de la Guardia Civil, contra José María Ruiz Franco, siendo perjudicado Klaus Seeman y otro, sobre imprudencia simple ocasional de daños, por la presente se cita a dicho perjudicado Klaus Seeman y Petra Sabina Seeman, mayores de edad, casados, residentes en Alemania, a fin de que el día 12 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Rentería Reyes, número 8, piso primero, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del correspondiente juicio; apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, se seguirá el juicio por todos sus trámites.

Dado en Santoña a 7 de noviembre de 1973.—El juez comarcal (ilegible). El secretario (ilegible). 1.951

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas, número 122 de 1973, por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Pierre Pavis, en los cuales, y por medio de la presente, he acordado citar a dicho denunciado, Pierre Pavis, de 24 años de edad, soltero, dentista, hijo de Pavis y de Colliguan, natural y vecino de Francia, con domicilio en Parc du Chateau 33-700-Neiguae, en ignorado paradero en España, a fin de que comparezca el próximo día 4 de diciembre, y horas de las doce y quince, en la sala audiencia de este Juzgado, para proceder a la celebración del juicio de faltas a que arriba se hace referencia, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba

de que intente valerse, y que, en caso de incomparecencia sin causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciéndole saber al propio tiempo el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en virtud del cual no tendrán obligación de acudir al acto del juicio, y podrán dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Pierre Pavis, en ignorado paradero en España, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 5 de noviembre de 1973.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible). 1.954

Por la presente se cita a Francisco Crespo Santamaría, que tuvo su domicilio en Tanos, barrio San Antonio, sin número, y actualmente se encuentra trabajando en Suiza, desconociéndose su domicilio, para que el día 18 de diciembre próximo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, número 322 de 1973, que por lesiones se sigue en este Juzgado contra Juan José Muñiz Respuela, y en el que el interesado, señor Crespo Santamaría, figura como perjudicado; previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su remisión para inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de citación en forma del perjudicado Francisco Crespo Santamaría, que se encuentra en Suiza, desconociéndose su domicilio, expido la presente, en Torrelavega a 30 de octubre de 1973.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.952

Por la presente se cita a los denunciados Ramiro Ramírez Vázquez y su esposa, Montserrat Coronado Maestro, que tuvieron su domicilio en Campuzano y en Santander, Paseo del Alto de Miranda y actualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de diciembre próximo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra los mismos se sigue, bajo el

número 377 de 1973, por lesiones; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de citación a Ramiro Ramírez Vázquez y su esposa, Montserrat Coronado, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 27 de octubre de 1973.—El secretario, Félix Arias Corcho. I.953

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, número 78 de 1973, de urgencia, sobre robo de vehículo y robo en un establecimiento de esta provincia, del que sólo se sabe radicaba en localidad que es puerto de mar, realizado en la noche del 15 de agosto último o día 16 del mismo mes, siendo sustraídas unas 500 pesetas, habiéndose acordado citar a quien se considere perjudicado por el hecho y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo comparecer ante este Juzgado el día más próximo y dentro de las horas hábiles, si fuere residente en este partido judicial, o ponerlo en conocimiento de este Juzgado en otro caso.

Y para que lo acordado se lleve a efecto, mediante la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide, en Santander a 3 de noviembre de 1973.—El juez de instrucción, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible). I.396

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en resolución dictada en esta fecha recaída en juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, bajo el número 120 del año actual, a instancia de don José Luis Merino Gutiérrez y don Luis Pando Miranda, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador señor Pelayo Velarde, contra doña Blanca y doña Carmen Saiz y Sánchez de la Sierra, mayores de edad, solteras y vecinas de Puente San Miguel, y contra doña Fe, don Eduardo, don Jesús Saiz y Sánchez de la Sierra y herederos de don Enrique

Saiz y Sánchez de la Sierra, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, sobre cortar las ramas de algunos árboles que se extienden sobre la finca propiedad de los actores, sita en Puente San Miguel (Reocín), en la carretera general de Santander a Oviedo, siendo su cuantía la de 10.000 pesetas.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día 5 de diciembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, piso primero; apercibiendo a los demandados doña Fe, don Eduardo, don Jesús Saiz y Sánchez de la Sierra y herederos de don Enrique Saiz y Sánchez de la Sierra, cuyos domicilios se ignoran, que, si no comparecieren, continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y citación en forma a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, expido y firmo la presente, en Torrelavega a 9 de noviembre de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de Paz en autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Ricardo Fernández Fernández, para que el día 14 de diciembre próximo, y horas de las dieciséis, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Pesúes, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Val de San Vicente, 3 de noviembre de 1973.—El secretario (ilegible). I.942

### ADMON. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1972:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria del día 3 y

extraordinarias de 11 y 19 de agosto del año en curso.

Aprobar inicialmente el proyecto de ordenación de manzana en la Alameda de Jesús de Monasterio.

Aprobar el estudio de aparcamientos subterráneos en la zona central de la ciudad, redactado por el señor arquitecto municipal de Urbanismo, solicitando amplíe su estudio al resto de la ciudad, especialmente en la zona de Numancia y San Fernando.

Aprobar provisionalmente el plan de saneamiento de la vaguada de Las Llamas, para su elevación a la Comisión Central de Urbanismo.

Incluir en el inventario de bienes del Patrimonio municipal una parcela en el paraje de Las Llamas, del lugar de Cueto.

Facultar a la Comisión de Patrimonio y Alcaldía para la concesión de los terrenos solicitados por la Electra de Viesgo para la instalación de un transformador de energía eléctrica.

Hacer constar en acta el sentimiento corporativo por el sangriento atentado de Munich, con ocasión de la XX Olimpiada.

Santander a 11 de septiembre de 1973.—El secretario accidental, Antonino Gutiérrez Peláez.—Visto bueno, al alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. I.514

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de septiembre de 1972: Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial más importante, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose pase a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación.

Aprobar moción de la Alcaldía para que, a partir del día 15 del actual, se presten los servicios de matadero por la empresa "Mafrisa", iniciándose el expediente de cambio de calificación jurídica del edificio del actual matadero de Cuatro Caminos, y proceder después a su derribo.

Aprobar horas y servicios extraordinarios devengados por distintos empleados.

Elevar a la Mutualidad expedientes a nombre de don Avelino de Manuel García, don Luis Mendieta Delgado y don Oscar Rodríguez López con acuerdo de jubilación de los mismos, y haciendo constar que no les corresponde pensión por no acreditar veinte años de servicio activo.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local expediente de viudedad de doña Marina González Blázquez.

Designar Tribunal de la oposición convocada para proveer una plaza de auxiliar administrativo.

Aprobar relación de aspirantes admitidos y eliminados en el concurso para una plaza de conductor del Cuerpo de Bomberos.

Aprobar la lista de aspirantes admitidos y eliminados en el concurso para provisión de plazas de bomberos municipales.

Autorizar a don Luis María Arriola Mendiburu las obras de reforma interior del chalet, número 14, de la calle Alhelí, de la Ciudad Jardín.

Autorizar a don Crisógono Alonso Mateos las obras de instalación de farmacia, en la calle de Vargas, número 49.

Aprobar relación de facturas que formula la oficina Interventora.

Aprobar relación de jornales que formula la misma oficina Interventora.

Santander a 13 de septiembre de 1973.—El secretario accidental, José Luis Aracil Miralles.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 1.513

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza fiscal general, la de contribuciones especiales para obras, instalaciones o servicios y la del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía), se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Los Corrales de Buelna, 9 de noviembre de 1973.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Solicitada la devolución de la fianza por don Jesús García López, en representación de la empresa "Tamisa", constituida para la ejecución de las obras de urbanización de las calles Angel de los Ríos, Cristóbal Colón, Las Eras, Benito Pérez Galdós, José María de Pereda, Las Fuentes, Sol, Carretas y travesía, Fal. Conde y Alta, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento

de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Reinosa, 6 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible). 1.958

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Solicitada la devolución de la fianza por don Jesús García López, en representación de la empresa "Tamisa", constituida para la ejecución de las obras de urbanización de las calles travesía Ciudad Jardín, T. Capitán Huidobro, jardines de Cupido y Plaza de la Esperanza, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Reinosa, 6 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible). 1.957

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo 1963, se hace público que el vecino don Pedro Gabancho Zorrilla ha solicitado licencia para instalación y funcionamiento de una cantera de caliza en territorio de la Junta Vecinal de Mioño, de este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 7 de noviembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto ordinario, correspondiente al año de 1972, y la de administración del Patrimonio del mismo año con todos sus justificantes, y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito.

Miengo, 6 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible). 1.956

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

**Anuncio**

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, las del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, y ocho días más, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local,

Guriezo, 7 de noviembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas números:

Ordinario: 61.931, 109.408 y 135.474, de Principal.

Ahorro vivienda: 548, de Principal.

Plazo: 16.978 y 17.706, de Principal.

Resguardo valores: 31.126 y 25.954, de Principal.

Ordinario: 4.641 y 5.792, de Urbana-4.

Idem 1.153, de Urbana-5.

Idem 2.643, de Astillero.

Idem 1.030, de Bádames.

Idem 7.566, de Los Corrales de Buelna.

Idem 4.028, de Maliaño.

Plazo: 214, de Noja.

Ordinario: 4.346, de Reinosa.

Idem 1.314, de Renedo.

Idem 759, de Solares.

Idem 527, de Villaverde de Trucíos.

Santander, 9 de noviembre de 1973. Por la Caja de Ahorros (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Eep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83. Santander.—1973